



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE
CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA
DENOMINADA AVANTEVENTOS Y NEGOCIOS CIA.
LTDA.**

CUANTIA: USD. \$ 400,00

QUITO, 04 DE MAYO DEL 2011

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

DI: 03 COPIAS

DB.-



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE
CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA
DENOMINADA AVANTEVENTOS Y NEGOCIOS
CIA. LTDA.**

CUANTIA: USD \$ 400,00

DI : COPIAS

⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘

DB.-

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY MIERCOLES CUATRO (4) DE MAYO
DEL AÑO DOS MIL ONCE ANTE MÍ DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA,
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN

A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, LOS SEÑORES: ZORAYA ALEXANDRA RODRÍGUEZ LEÓN, DE ESTADO CIVIL CASADA; MARCO TULIO RODRÍGUEZ LEÓN, DE ESTADO CIVIL SOLTERO; Y, ENRIQUE ALFREDO RODRÍGUEZ ZAMORA, DE ESTADO CIVIL CASADO, TODOS POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS DOCUMENTOS DE CIUDADANÍA CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO.- EN EL REGISTRO DE ESCRITURA PÚBLICAS A SU CARGO, DÍGNESE INCORPORAR LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA, CONTENIDA EN LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES: PRIMERA: COMPARECIENTES.- COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO LOS SEÑORES: ZORAYA ALEXANDRA RODRÍGUEZ LEÓN, DE ESTADO CIVIL CASADA; MARCO TULIO RODRÍGUEZ LEÓN, DE ESTADO CIVIL SOLTERO; Y, ENRIQUE ALFREDO RODRÍGUEZ ZAMORA, DE ESTADO CIVIL CASADO, TODOS POR SUS PROPIOS DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON ECUATORIANOS, MAYORES DE EDAD, HÁBILES EN DERECHO PARA OBLIGARSE Y CONTRATAR, Y DOMICILIADOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. SEGUNDA: OBJETO.- LOS COMPARECIENTES, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE EXPRESAN SU VOLUNTAD



DE CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y EL SIGUIENTE ESTATUTO: TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN: ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN: LA DENOMINACIÓN DE ESTA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SERÁ AVANTEVENTOS Y NEGOCIOS CÍA. LTDA., CONFORME HA SIDO APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, SUS OPERACIONES COMERCIALES SE EFECTUARÁN BAJO ESTA NOMINACIÓN, SUS ACTOS SE EFECTUARÁN AL AMPARO DE LO QUE ESTABLECEN: LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, SUS LEYES, REGLAMENTOS; Y, EL PRESENTE ESTATUTO. ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO: EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES LA CIUDAD DE QUITO, Y PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES Y AGENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA O DEL EXTERIOR. ARTÍCULO TRES.- **OBJETO SOCIAL:** LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE ESTE CONTRATO TIENE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL 1).- COORDINACIÓN Y REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE EVENTOS SOCIALES, PROMOCIONALES, CULTURALES, CONGRESOS CIENTÍFICOS Y EVENTOS DEPORTIVOS; 2).- ESTUDIO, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS EMPRESARIALES Y COMERCIALES EN TODAS LAS ÁREAS; 3).- PLANIFICACIÓN, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS Y PROMOCIONALES DE PRODUCTOS, PERSONAJES, POLÍTICOS, ARTISTAS, MARCAS, BIENES Y SERVICIOS, PARA PERSONAS NATURALES, EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS; 4).- CREACIÓN Y /O ADMINISTRACIÓN DE BARES, DISCOTECAS, RESTAURANTES Y TODA CLASE DE CENTROS DE DIVERSIÓN, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CULTURALES O RECREACIONALES; 5).- CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACADEMIAS DE MODELADO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MODELADO Y ATACHES,

IMPULSACIÓN Y ACTIVACIONES PARA FERIAS, EVENTOS Y TODO TIPO DE CAMPAÑA PUBLICITARIA Y/O COMERCIAL; 6).- CREACIÓN, PLANIFICACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE FERIAS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, SHOWS Y PRESENTACIÓN DE ARTISTAS 7).- ASESORÍA, CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN INTERNA Y EXTERNA DE EMPRESAS E INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, INCLUYENDO EL MANEJO DE IMAGEN CORPORATIVA Y RELACIONES PÚBLICAS; 8).- PRESTACION DE SERVICIOS DE AGENCIA DE MODELOS DE MODA O PARA FINES PUBLICITARIOS O COMERCIALES; 9).- PRESTACION DE SERVICIOS QUE CONSISTEN EN FOTOGRAFIAR O GRABAR EN VIDEO ACONTECIMIENTOS DE ACTUALIDAD, COMO BODAS, GRADUACIONES, CONGRESOS, RECEPCIONES, DESFILES DE MODA, ACONTECIMIENTOS DEPORTIVOS Y SUCESOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ACONTECIMIENTO DE ACTUALIDAD; 10).- PRESTACION DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS A BASE DE ARTES DE INTERPRETACIÓN; 11).- SERVICIOS DE VENTA O ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS O TIEMPOS PARA ANUNCIOS DE PUBLICIDAD COMO CARTELERAS, EDIFICIOS, GLOBOS PUBLICITARIOS, PAGINAS WEB Y EN TODO MEDIO SUSCEPTIBLE DE INCORPORAR PUBLICIDAD. 12).- PROVISIÓN DE MATERIALES DE PUBLICIDAD COMERCIAL, CATÁLOGOS COMERCIALES Y ARTÍCULOS SIMILARES: ANUARIOS COMERCIALES, CATÁLOGOS, REVISTAS Y PERIODICOS, CARTAS PUBLICITARIAS, LIBROS Y FOLLETOS O TARJETAS DE PROPAGANDA; 13).- PRESTACION DE SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, CREACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA TOTALIDAD O DE PARTE DE LAS CAMPAÑAS DE PUBLICIDAD, INCLUIDA LA SELECCIÓN DE LOS MEDIOS DE INFORMACIÓN QUE SE VAN A UTILIZAR, EL DISEÑO DE ANUNCIOS, ILUSTRACIONES, CARTELES Y CONFECCIÓN DE GUIONES; 14).- ORGANIZACIÓN DE CAMPAÑAS DE PUBLICIDAD DIRECTA POR CORREO O POR ANUNCIOS DE PUBLICIDAD POR INTERNET; 15).- PRESTACION DE



SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE MUESTRAS Y OTRO MATERIAL PUBLICITARIO O DE DEMOSTRACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PUBLICIDAD EN LUGARES DE VENTA; 16).- COMPRAVENTA DE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES RELACIONADOS CON PUBLICIDAD SUJETOS AL COMERCIO, INCLUYENDO LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS MISMOS; 17).- COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA EMPRESA Y/O REALIZAR INTERMEDIACIÓN EN LA COMPRAVENTA. LA COMPAÑÍA PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO LÍCITO, NO PUDIENDO, CONSECUENTEMENTE, EFECTUAR NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES, ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO VEINTE Y SIETE DE LA LEY DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO, NI TAMPOCO DEDICARSE A LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA. ARTÍCULO CUATRO.- PLAZO DE DURACIÓN: EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES EL DE CINCUENTA AÑOS, QUE SE CONTARÁN A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL DOMICILIO PRINCIPAL: ESTE LAPSO PODRÁ EN TODO CASO SER PRORROGADO O REDUCIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, LA QUE SERÁ EXPRESAMENTE CONVOCADA PARA TRATAR SOBRE EL PARTICULAR, ATENDIENDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y ESTE ESTATUTO. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL: DEL CAPITAL SOCIAL: EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD \$ 400,00) DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES DE UN DÓLAR (USD \$ 1,00) CADA UNA DE CONFORMIDAD CON EL DETALLE CORRESPONDIENTE AL CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL. ARTÍCULO SEXTO.- DE LAS PARTICIPACIONES.- LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO EL

CERTIFICADO DE APORTACIONES QUE LE CORRESPONDA EN EL QUE CONSTARÁ SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES PERTINENTES, SEGÚN SU APORTACIÓN. DICHO CERTIFICADO SERÁ FIRMADO POR EL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO SÉPTIMO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- LAS PARTICIPACIONES DE LOS SOCIOS DE ESTA COMPAÑÍA PODRÁN TRANSFERIRSE POR ACTO ENTRE VIVOS EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES SEGÚN LA LEY DE COMPAÑÍAS. LOS SOCIOS TIENEN DERECHO PREFERENTE PARA ADQUIRIR TALES PARTICIPACIONES, EL SOCIO QUE DESEARE CEDER ALGUNA O ALGUNAS DE SUS PARTICIPACIONES, DEBERÁ PRIMERO PROPONERLO ANTE LOS ACTUALES SOCIOS Y ÚNICAMENTE SI ELLOS NO LAS QUISIESEN PODRÁ HACERLO A TERCEROS CONTANDO SIEMPRE CON EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA RESERVA LEGAL.- LA COMPAÑÍA FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA IGUAL AL VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%), DEL CAPITAL SOCIAL, SEGREGANDO ANUALMENTE EL CINCO POR CIENTO (5%), DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS V REALIZADAS HASTA COMPLETAR EL PREINDICADO PORCENTAJE. CAPITULO TERCERO: EL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.- LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; SU ADMINISTRACIÓN ESTARÁ A CARGO DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL; Y LA FISCALIZACIÓN LA EJERCERÁ UN COMISARIO. ARTÍCULO DÉCIMO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA, ESTARÁ FORMADA POR LOS SOCIOS, SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS EN EL NÚMERO SUFICIENTE PARA FORMAR UN QUÓRUM. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SON: A) EJERCER LAS



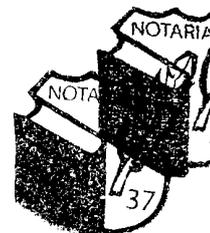
FACULTADES Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y ESTOS ESTATUTOS LE DETERMINEN; B) INTERPRETAR EN FORMA OBLIGATORIA LOS CASOS DE DUDA QUE PUDIESEN PRESENTARSE SOBRE LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN EL ESTATUTO; C) NOMBRAR AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, SEÑALANDO SU REMUNERACIÓN; Y. REMOVERLOS POR CAUSAS JUSTIFICADAS; D) DESIGNAR AL COMISARIO A FIN DE QUE EJERZA LAS GESTIONES DE FISCALIZACIÓN SEÑALANDO SU REMUNERACIÓN; E) ACORDAR LA EXCLUSIÓN DE SOCIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY; F) RESOLVER LA CREACIÓN O SUPRESIÓN DE SUCURSALES, AGENCIAS, REPRESENTACIONES O ESTABLECIMIENTOS DE LA COMPAÑÍA; G) RESOLVER CUALQUIER ASUNTO QUE NO SEA COMPETENCIA PRIVATIVA DEL PRESIDENTE O DEL GERENTE GENERAL E IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; H) CONOCER Y APROBAR SOBRE LAS CUENTAS, BALANCES E INFORMES QUE PRESENTEN LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIO; I) DECIDIR ACERCA DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL Y SOBRE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL; J) DECIDIR SOBRE LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN O GRAVÁMENES DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA; Y, K) LOS DEMÁS QUE SEÑALE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y ESTOS ESTATUTOS. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SESIONES DE LA JUNTA GENERAL.- LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SON ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS ORDINARIAS SE LLEVARAN A CABO POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO, COMPRENDIDO ESTE, ENTRE EL UNO DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE, PREVIA CONVOCATORIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA A LOS SOCIOS, CON EL OBJETO DE CONOCER Y APROBAR LAS CUENTAS, BALANCES E INFORMES QUE PRESENTE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIO, DECIDIR SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES; EFECTUAR LAS REMOCIONES, NOMBRAMIENTOS Y TRATAR LOS TEMAS QUE SEA MENESTER PARA EL NORMAL DESEMPEÑO DE LA COMPAÑÍA. LAS EXTRAORDINARIAS SE

EFFECTUARAN EN CUALQUIER FECHA, PREVIA CONVOCATORIA, POR ESCRITO Y EN FORMA PERSONAL A CADA UNO DE LOS SOCIOS, POR PARTE DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA CON POR LO MENOS OCHO DIAS DE ANTICIPACION A LA FECHA ESTABLECIDA PARA LA SESION. EN AMBOS CASOS, LAS CONVOCATORIAS SE ENTREGARAN EN FORMA ESCRITA A CADA UNO DE LOS SOCIOS EN LAS DIRECCIONES QUE PARA TAL EFECTO SE REGISTRAN EN LOS LIBROS DE LA COMPAÑIA; SU CONTENIDO SE SUJETARA A LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO SOBRE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS CORRESPONDIENTE. ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA COMPARECENCIA DE LOS SOCIOS A LAS JUNTAS: QUORUM Y VOTACIONES.- A LAS JUNTAS PODRAN CONCURRIR PERSONALMENTE LOS SOCIOS, MEDIANTE REPRESENTACION LEGAL CONSTANTE EN UN PODER NOTARIAL O MEDIANTE SIMPLE CARTA QUE, EN TODO CASO CONTENDRA LOS MISMOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.- EL QUORUM PARA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EN LA PRIMERA CONVOCATORIA SERA DEL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) DEL CAPITAL SOCIAL, Y, EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA, SE PODRA SESIONAR CON EL NUMERO DE SOCIOS QUE SE HALLEN PRESENTES, PARTICULAR QUE SE INDICARA EN LA CONVOCATORIA.- LAS RESOLUCIONES SE TOMARAN POR MAYORIA ABSOLUTA DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTENTE A LA SESION, SERAN OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS SOCIOS, HAYAN O NO CONCURRIDO A LA SESION HAYAN O NO CONTRIBUIDO CON SU VOTO; Y, ESTUVIEREN O NO DE ACUERDO CON DICHAS RESOLUCIONES SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE IMPUGNACION ESTABLECIDO EN LA LEY; LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARAN A LA MAYORIA; POR CADA PARTICIPACION EL SOCIO TENDRA DERECHO A UN VOTO. ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE SOCIOS.- CUANDO TODOS LOS SOCIOS SE ENCUENTREN EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO ECUATORIANO PODRAN REUNIRSE EN JUNTA UNIVERSAL SIN



NECESIDAD DE CONVOCATORIA, A FIN DE CONOCER Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE UNÁNIMEMENTE DECIDAN, EL ACTA DE ESTA CLASE DE JUNTA DEBERÁ ESTAR FIRMADA POR TODOS LOS SOCIOS ASISTENTES SO PENA DE NULIDAD/ ARTÍCULO DÉCIMO QUITO.- DEL PRESIDENTE.- EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA PODRÁ SER SOCIO O NO, SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DURARÁ DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO DE MANERA INDEFINIDA. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: A) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y SUSCRIBIR LAS ACTAS; B) SUSCRIBIR CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN; C) SUPERVISAR LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA, EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES DE LA MISMA Y DAR A CONOCER DE TALES PARTICULARES A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D) REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL POR FALTA O AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA, CON TODAS SUS ATRIBUCIONES Y SIN PERDER LAS SUYAS PROPIAS, MIENTRAS DURE LA AUSENCIA O HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE UN REEMPLAZO Y SE HAYA INSCRITO SU NOMBRAMIENTO; Y, E) LAS DEMÁS QUE SEÑALAN LA LEY DE COMPAÑÍAS, SUS REGLAMENTOS, ESTE ESTATUTO Y LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA PODRÁ SER SOCIO O NO, SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL, DURARA DOS AÑOS EN SU CARGO Y PODRÁ SER REELEGIDO EN MANERA INDEFINIDA. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA SON: A) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA COMPAÑÍA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE; B) DIRIGIR LA GESTIÓN ECONÓMICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DE LA COMPAÑÍA; C) PLANIFICAR, COORDINAR Y EJECUTAR LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA; D) ACTUAR COMO SECRETARIO EN LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, FIRMAR CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN, SUSCRIBIR EL NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE, CONFERIR COPIAS Y

CERTIFICACIONES DEL MISMO; E) LIBRAR, ACEPTAR Y/O ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE COMERCIO, ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA BANCARIA O FINANCIERA, DESIGNAR A LA PERSONA O PERSONAS AUTORIZADAS PARA EMITIR CHEQUES O CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO CONTRA LAS REFERIDAS CUENTAS; F) SUBROGAR AL PRESIDENTE POR FALTA O AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA CON TODAS SUS ATRIBUCIONES Y SIN PERDER LAS SUYAS PROPIAS, MIENTRAS DURE LA AUSENCIA O HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE AL TITULAR; G) SOMETER ANUALMENTE A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, PARA SU APROBACIÓN DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS POSTERIORES A LA CULMINACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO, UN INFORME SOBRE LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA, EL BALANCE, EL ESTADO DE PÉRDIDAS O GANANCIAS Y LA FORMA DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS SEGÚN LA LEY; Y, H) EJERCER, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DEMÁS ATRIBUCIONES Y DEBERES ESTABLECIDOS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, SUS REGLAMENTOS, ESTE ESTATUTO Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA CORRESPONDE AL COMISARIO, QUIEN SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DURARÁ UN AÑO PUDIENDO SER REELEGIDO DE MANERA INDEFINIDA, EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA SERÁ REEMPLAZADO POR EL COMISARIO SUPLENTE QUIEN TAMBIÉN SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL POR UN AÑO. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE COMISARIO.- LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COMISARIO DE LA COMPAÑÍA SON: A) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, A LA TERMINACIÓN DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO, UN INFORME QUE REVELE LOS ESTADOS ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LA COMPAÑÍA; B) EXAMINAR LOS LIBROS CONTABLES, COMPROBANTES,

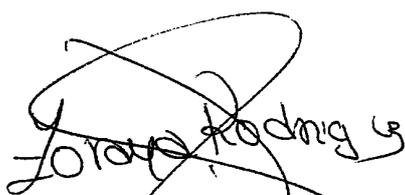


CORRESPONDENCIA Y MÁS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA LAS VECES QUE CONSIDERE NECESARIO HACERLO; C) SOLICITAR QUE CONVOQUE A JUNTA GENERAL DE SOCIOS EXTRAORDINARIA CUANDO LOS CASOS ASÍ LO AMERITEN; D) SOLICITAR LA REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES SIEMPRE QUE HUBIESEN INCURRIDO EN VIOLACIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS O ESTATUTARIAS; Y, CUANDO HUBIESEN INCURRIDO EN INCORRECTO MANEJO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; Y, E) LOS DEMÁS QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y ESTE ESTATUTO. CAPITULO CUARTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN, INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y GENERALIDADES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN FORZOSA O VOLUNTARIA DE LA COMPAÑÍA ESTARÁ DETERMINADA POR LAS DISPOSICIONES LEGALES CONSTANTES EN LA LEY DE COMPAÑÍAS.- NO SE DISOLVERÁ LA COMPAÑÍA POR MUERTE, INTERDICCIÓN O QUIEBRA DE UNO O MÁS DE SUS SOCIOS.- EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ EL LIQUIDADOR. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD. 400,00) ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN DINERO EFECTIVO EN LA CORRESPONDIENTE CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, SU CUADRO CON EL QUE ESTÁN DE ACUERDO LOS SOCIOS CORRESPONDE: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
ZORAYA ALEXANDRA RODRÍGUEZ LEÓN (1)	\$ 196,00 ✓	\$ 196,00 ✓	196 ✓
MARCO TULIO RODRÍGUEZ LEÓN (2)	\$ 196,00 ✓	\$ 196,00 ✓	196 ✓
ENRIQUE ALFREDO RODRÍGUEZ ZAMORA (3)	\$ 8,00 ✓	\$ 8,00 ✓	8 ✓
TOTALES:	\$ 400 ✓	\$400 ✓	400 ✓

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DISPOSICIONES GENERALES.- EN TODO CUANTO NO SE ENCUENTRE PREVISTO EN ESTE ESTATUTO SE APLICARÁN Y ENTENDERÁN INCORPORADAS A ESTE ESTATUTO LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, SUS REGLAMENTOS Y LAS DEMÁS LEYES VIGENTES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN CUANTO SEAN APLICABLES. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DECLARACIONES.- LOS SOCIOS FUNDADORES AUTORIZAN Y FACULTAN AL DR. WASHINGTON ANDRADE ESCOBAR, PARA QUE REALICE TODOS LOS TRÁMITES LEGALES DE CONSTITUCIÓN, APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES. USTED SEÑOR NOTARIO, SE DIGNARÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA COMPLETA VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO.- HASTA AQUÍ LA MINUTA LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR IVÁN VILLAVICENCIO.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEÍDA QUE FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-



ZORAYA ALEXANDRA RODRÍGUEZ LEÓN.

C.C. 1608831492

C.V.



DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



[Handwritten signature of Marco Tulio Rodríguez León]



MARCO TULIO RODRÍGUEZ LEÓN (2)
C.C. 1715504476
C.V.

[Handwritten signature of Enrique Alfredo Rodríguez Zamora]



ENRIQUE ALFREDO RODRÍGUEZ ZAMORA (3)
C.C. 1000108777
C.V.

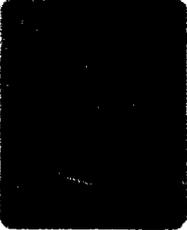
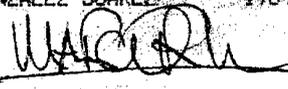
EL NOTARIO
[Handwritten signature of Roberto Dueñas Mera]
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y VOTACION

CIUDADANIA 171550447-6

RODRIGUEZ LEON MARCO TULIO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
25 OCTUBRE 1984
005-C 0245 03729 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1984

ECUATORIANA***** E133314222

SOLTERO ESTUDIANTE
SUPERIOR
ENRIQUE RODRIGUEZ
ILIA LEDN
QUITO 24/04/2006
24/04/2018
REN 1860407
Pch




2

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009
171550447-6 161 - 0136
RODRIGUEZ LEON MARCO TULIO
PICHINCHA QUITO
SANTA PRISCA

■ SANCION - Multas: 4 Costo Rep: 8 Tot.USD: 12
■ DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00

1526791 03/03/2010 15:50:59

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES DEL INFORME DEL DOCUMENTO QUE ANTECE.
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJA(S) UTILISES HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

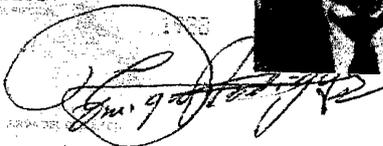
QUITO A 24 DE Mayo DEL 2011

EL NOTARIO



NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Buenas Mera
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
 IDENTIFICACION CIVIL
 CIUDADANIA
 N° 100010477-7
 RODRIGUEZ ZAMORA ENRIQUE ALFRE
 AQUIV/SIBSIS/SIBSIS
 05 MAYO 1980
 C.C. 0029 01582 M
 AQUIV/SIBSIS
 SIBSIS

 AREA DEL



ECUATORIAL
 QUITO
 MARCO JULIO RODRIGUEZ
 LUCRECIA ZAMORA
 QUITO
 22/08/2017
 REN
 2532132


(3)

RAER: CERTIFICO QUE LA POSESION EN PNL ENTONCES DEL INSTRUMENTO QUE ACOMPAÑA
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY.
 QUITO, A 04 DE Mayo DEL 2011

EL NOTARIO

 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Buenas Ivera
 Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

0000009 IMPRIMIR



NÚMERO DE TRÁMITE: 7360329 ✓
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION ✓
SEÑOR: POZO TORRES DIEGO JESUS
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/05/2011 12:27:31

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AVANTEVENTOS Y NEGOCIOS CIA. LTDA. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/06/2011 ✓

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 050108684 abierta el 19 de Abril del 2011.

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará AVANTEVENTOS Y NEGOCIOS CIA. LTDA.

la cantidad de CUATRO CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
① RODRIGUEZ LEON ZORAYA ALEXANDRA	\$ 196.00 ✓
RODRIGUEZ LEON MARCO TULIO ②	\$ 196.00 ✓
RODRIGUEZ ZAMORA ENRIQUE ALFREDO ③	\$ 8.00 ✓
X	X
X	X
X	X
X	X
X	\$ 400.00 ✓

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, 19 de Abril del 2011 ✓

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

Firma Autorizada

0000010



Además, certifico que la presente es una copia del documento que antes
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
C.S.P. FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A. 01 DE Mayo del 2011

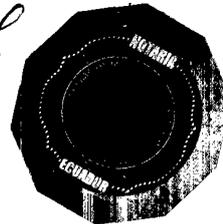
EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA

Df. Roberto Bucnas Mera
Quito - Ecuador

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA
PÚBLICA DE CONTRATO DE CONSTITUCION DE UNA
COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA AVANTEVENTOS Y
NEGOCIOS CIA. LTDA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y
FIRMADA EN QUITO A, CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS
MIL ONCE.

EL NOTARIO
Roberto Mejías
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Mejías Mera
Quito - Ecuador



DB.-

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO. TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA AVANTEVENTOS Y NEGOCIOS CIA. LTDA., CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE, DE LA RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.11.003925 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE QUITO, CON FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- EN QUITO A, TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.



EL NOTARIO

P. Leizaola
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
CANTON QUITO

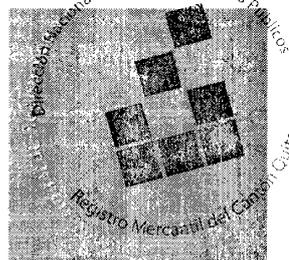


0000012



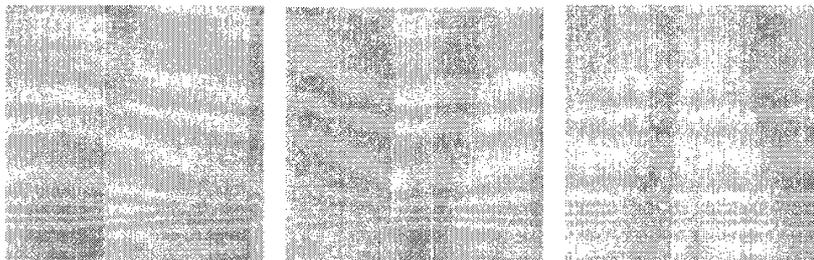
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 02 de septiembre de 2.011, bajo el número **3167** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AVANTEVENTOS Y NEGOCIOS CÍA. LTDA.**", otorgada el cuatro de mayo del año dos mil once, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.-** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1786.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **041155.-** Quito, a veinte de septiembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-

Handwritten mark





OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

24464

0000013

Quito,

26 SET. 2011

Señores
INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AVANTEVENTOS Y NEGOCIOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL